

CONSTANCIA. Santiago de Cali, Abril 20 de 2022. A Despacho del señor Juez. Sírvase proveer.

Harold Amir Valencia Espinosa
Secretario

Radicación: 760014003012-2022-00240-00
Proceso: Ejecutivo de Mínima Cuantía.
Demandante: Banco de Bogotá NIT. 860.002.964-4.
Demandado: Jhon Edwin Ortega Ospina C.C. 1.144.029.805

Auto No. 531.
Juzgado Doce Civil Municipal de Oralidad
Santiago de Cali, abril veinte (20) de dos mil veintidós (2022)

Banco de Bogotá, identificado con Nit. No. 860.002.964-4 quien actúa mediante apoderado Judicial, contra Jhon Edwin Ortega Ospina, identificado con cedula de ciudadanía No. 1.144.029.805; para acreditar la existencia de la obligación contraída, presentó título ejecutivo representado en (1) Pagare, de conformidad con el artículo 709 del Código de Comercio, documento que reúne los requisitos exigidos en el artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

R e s u e l v e:

1.- Librar mandamiento de pago contra Jhon Edwin Ortega Ospina, a favor del Banco de Bogotá., para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación, pague las siguientes sumas de dinero:

1.- Por la suma de treinta y un millones doscientos setenta y seis mil noventa y cinco Pesos M/cte. (\$31.276.095.00), correspondiente saldo insoluto del capital contenido en el pagaré No. 1144029805.

2.- Por los intereses moratorios a la tasa máxima permitida por la ley del capital anterior desde el 06 de septiembre de 2021 y hasta que la obligación sea cancelada.

1.3.- Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

2.- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291, y 292 del C.G.P., Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibídem.

3.- Reconocer personería al abogado María Elena Ramón Echavarría, identificado con Cédula de Ciudadanía No. 66.959.926 y portador de Tarjeta Profesional No. 181.739 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP).

Notifíquese,
El Juez,

4. JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA.

Firmado Por:

**Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87270500f7dcf778738c59a559105e872189de88625d146952c5c80d21388918

Documento generado en 21/04/2022 04:05:17 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**